



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-1186-17**

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(51)-04-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, por la Licenciada **SONIA GUILLERMINA PORRAS GREEN**, en su calidad de Directora General de Desarrollo y Promoción de Pequeños Negocios, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad conforme la ley a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Managua, Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **SONIA GUILLERMINA PORRAS GREEN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se le notificaron las inconsistencias preliminares encontradas referente: **1)** Cuenta de Ahorro en Dólares No.355989146, del Banco de América Central, con fecha de apertura veintitrés de noviembre del año dos mil once; **2)** Tarjeta de Débito en Dólares Nos.5470519416034618, con fecha de apertura veintiuno de noviembre de dos mil quince; y **3)** Tarjeta de débito en Dólares No. 5470519316081644, con fecha de apertura veintitrés de noviembre del año dos mil once, ambas Tarjetas del Banco de América Central, a efecto que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto el plazo de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 27, de la “Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. Sobre el particular la Licenciada **SONIA GUILLERMINA PORRAS GREEN**, de cargo ya expresado, en comunicación de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, aclaró las situaciones notificadas, argumentando: Que la Cuenta de Ahorro en Dólares No.355989146, del Banco de América Central, con fecha de apertura veintitrés de noviembre del año dos mil once, no la reportó por ser una Cuenta personal; en relación a la Tarjeta de débito en Dólares No.5470519316081644, con fecha de apertura veintitrés de noviembre del año dos mil once; y la No. 5470519416034618, con fecha de apertura veintiuno de noviembre de dos mil quince, ambas Tarjetas del Banco de América Central, la primera se encuentra deshabilitada porque ya expiró, quedando únicamente habilitada y relacionada la Tarjeta de débito en dólares No.5470519416034618; así mismo expresó en su escrito que le fuera incluida ésta información en su Declaración de probidad. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(51)-04-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **SONIA GUILLERMINA PORRAS GREEN**, en su calidad de Directora General de Desarrollo y Promoción de Pequeños Negocios, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,



## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Cooperativa y Asociativa (MEFCCA). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XML/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (51)  
Consecutivo  
M/López